



Buenos Aires, 10 de marzo de 2022

Al señor Secretario
de la Oficina Anticorrupción
Dr. Félix Pablo Crous
S / D

En mi carácter de Presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, constituyendo domicilio legal en Montevideo 640, CABA, y con correo electrónico en: asistentedir@colabogados.org.ar, conforme los términos del Decreto PEN N° 1172/03 (anexo v) y la Resolución OA N° 3/2002._nos dirigimos a usted en relación a la convocatoria de la Oficina Anticorrupción y al espacio de construcción colectiva para la reforma de la Ley N° 25.188 para la elaboración del proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública.

I. PERSONERIA

El Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires es una asociación civil sin fines de lucro, que, con carácter no mandatorio, nuclea en su seno a abogados que adhieren al ideario de la entidad. Fue fundada el 29 de julio de 1913.

A los efectos documentales pertinentes acompañamos las constancias que acreditan la realización de la última Asamblea General de Socios, el Acta de Distribución de Cargos del Directorio y de sus

Estatutos Sociales

II.- OBJETIVOS INSTITUCIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entre otros objetivos institucionales, el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires tiene por propósito:

- Propender el mejoramiento del Poder Judicial y velar por su independencia como poder del Estado;
- Propender el progreso de la administración de justicia y de la legislación;
- Velar por la observancia de las reglas de ética profesional.

III.- COMENTARIOS Y PROPUESTAS RESPECTO DEL BORRADOR DE PROYECTO DE LEY DE INTEGRIDAD Y ÉTICA PÚBLICA

Habiendo desarrollado un programa de consulta interno a distintas Comisiones del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, entre el que destacamos los aportes de la Comisión de Derecho Administrativo de nuestro Colegio, comentarios y propuestas que se incluyen fueron formulados con fundamento y desde la perspectiva en el ejercicio de la abogacía en diferentes ámbitos del quehacer profesional, se hacen llegar una serie de observaciones sobre el "*Borrador de Proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública*" que ha sido abierto al procedimiento de elaboración participativa de normas aprobado por el Decreto N° 1172/03 (Anexo V).

1. En primer lugar, advertimos que en diversos artículos del proyecto se establecen consecuencias sancionatorias y medidas con impacto en la reputación del presunto infractor con anterioridad a que los incumplimientos

imputados hayan sido confirmados por la justicia (en caso de haber sido impugnados).

Así vemos que, por ejemplo, en el artículo 64 se establece que: *"Quienes incumplan las prohibiciones previstas en el presente Título no podrán ejercer la función pública por el plazo de dos (2) años"* y que ese plazo *"se contará a partir del día de registro de la sanción"*, registro cuya publicación –se establece– debe ser dispuesta en sitios web de acceso libre.

Si bien a continuación se expresa que todo incumplimiento debe ser constatado en *"un procedimiento que garantice el derecho de defensa"*, en ningún momento se aclara que tal derecho de defensa incluya a la instancia de revisión judicial.

En la misma línea, en el art. 95 del proyecto se establece que durante la tramitación del sumario se pueden adoptar medidas preventivas en contra del presunto infractor como ser un reproche ético, un pedido de aclaraciones públicas, o bien, la publicidad de las actuaciones.

Tal como se encuentra redactado el artículo, se entiende que estas medidas pueden ser dispuestas antes de que la determinación del incumplimiento se encuentre firme, incluso antes de determinarse la responsabilidad administrativa en el sumario correspondiente (dice la norma: *"estas medidas serán independientes de las que sean aplicadas por los órganos con competencia en materia disciplinaria"*).

Más allá de la razonabilidad de medidas preventivas que puedan adoptarse extraordinariamente en protección del interés público debidamente ponderadas y motivadas, debería quedar claro en la norma que como regla general toda medida que pueda generar aflicciones (v.gr. daño reputacional) solo puede ser dispuesta una vez que el incumplimiento imputado se encuentre acreditado y firme.

2. En segundo lugar, consideramos que el proyecto de ley no logra superar los cuestionamientos que actualmente existen acerca de la falta de independencia de la Oficina Anticorrupción y su titular. Ello lo advertimos, principalmente, en los siguientes aspectos:

(i) En el artículo 104 del proyecto se establece que los titulares de las Oficinas de Integridad y Ética Pública duran 4 años en la función.

En lo que hace al titular que actúe en la órbita del Poder Ejecutivo, a los fines de preservar su independencia político-partidaria, el plazo de duración del cargo debería ser distinto -v.gr. cinco (5) años- de manera que no coincida con el mandato del titular del PEN en caso de que aquel sea designado cuando éste asuma o renueva mandato.

(ii) A su vez, en el mismo art. 104 del proyecto se establece que, en la órbita del Poder Ejecutivo, quien presida la Oficina de Integridad y Ética Pública *"dependerá funcionalmente de la Presidencia de la Nación"* y *"[g]ozará de independencia técnica y cumplirá las funciones que le competen"*.

A los efectos de dotar al organismo de mayor independencia, debería agregarse expresamente -manteniendo la redacción de la normativa vigente que ha sido eliminado en el proyecto- que *"el titular ejercerá sus funciones sin recibir instrucciones del Presidente de la Nación ni de ninguna otra autoridad superior del Poder Ejecutivo Nacional"*.

En esa línea, creemos que para dotar al órgano de mayor independencia debería considerarse su elevación al nivel de organismo descentralizado, en cuanto ello le permitiría tener personalidad jurídica propia, asignación legal de recursos y, fundamentalmente, la capacidad de administrarse a sí mismo.

3. Por último, como sugerencia adicional, en el artículo que enumera los deberes de los funcionarios (art. 5), se podría agregar el siguiente inciso: "Participar en los programas de capacitación en materia de integridad y ética en el ejercicio de la función pública en vigencia o de los que fuesen creados por el PEN por vía reglamentaria".

Aprovecho la oportunidad para saludarlos atentamente y quedar a vuestra disposición para ampliar los términos del presente documento, así como también para participar de las actividades que promuevan y profundicen el debate y análisis de este tema tan significativo para la calidad institucional de nuestro país



Alberto F. Garay

Presidente